



---

## Circular DVMA-0823-2021

**PARA:** Comisiones y Comités institucionales.

**DE:** Dennis Portuguez Cascante  
Viceministro Administrativo

**FECHA:** 11 de noviembre 2021

**ASUNTO: Elaboración de actas y conformación de expedientes de sesiones de Comisiones y Comités Institucionales.**

Reciban un cordial saludo. Considero oportuno remitirles lo indicado en la Ley 10053 Ley para mejorar el Proceso de Control Presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 del miércoles 10 de noviembre del 2021.

Lo anterior porque en dicha Ley se reforman los artículos 50, 56, y 271 de la Ley 6227 de la Ley General de la Administración Pública, del 02 mayo de 1978, referente al proceso de levantado de actas y conformación de expedientes de las sesiones, de la siguiente manera:

*"Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

- a) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.*
- b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.*
- c) Las demás que le asignen la ley c) los reglamentos.*

*Artículo 56-*

- 1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.*
- 2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.*
- 3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.*



---

4) *Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.*  
*Artículo 271- La administración deberá conformar un expediente administrativo, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo.”*

Debemos entender como órganos colegiados aquellas Comisiones o Comités compuesto por más de dos individuos que ostenta una serie de funciones y competencias definidas en su propio régimen jurídico (ley, reglamento, decreto ejecutivo, etc), para lo cual, está de más indicar que esta normativa es de acatamiento obligatorio

En el caso de Comisiones o Comités creados a lo interno del ministerio, para desarrollar funciones y competencias definidas por el jerarca, se les solicita aplicar la misma normativa con el fin de dejar correctamente documentada sus actuaciones y decisiones.

También les recuerdo que este ministerio cuenta con dos instructivos para la Conformación de Expedientes, tanto en soporte papel como electrónico, cuya aplicación es de carácter obligatoria para la confección de los expedientes de las sesiones.

Indico lo anterior, en razón de su afectación puede impactar en lo realizado actualmente, especialmente sobre la indicación de transcribir literalmente los temas vistos en las sesiones, lo cual conlleva más esfuerzos, recursos y tiempo.

Agradeciendo su atención.

Adjunto: Ley 10053 Ley para mejorar el Proceso de Control Presupuestario e instructivos de Expedientes en soporte papel y electrónico.

*Sra. Sylvie Durán, Ministra de Cultura y Juventud*  
*Sra. Loida Pretiz, Viceministra de Cultura*  
*Sra. Margareth Solano, Viceministra de Juventud*  
*Sr. William Kelly Picado, Auditor Interno*  
*Archivo*